



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2024 de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA [REDACTED]

[REDACTED], TABASCO; comisionando a la C. [REDACTED] persona adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° párrafo primero, inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 47 de dicho reglamento; Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades consistentes en la construcción de una barda de concreto e instalación de pilotes; han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción entre estos.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, la C. [REDACTED] procedió a levantar un acta de inspección, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, inciso B) Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0014/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 014/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024, a nombre de [REDACTED] propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de las obras y actividades en la zona federal del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Tabasco, con el objeto de verificar que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley



ELIMINADO. CUARENTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] quien en relación con las obras y actividades dentro de la zona federal del río la Sierra que se inspecciona, dice tener el carácter de encargado, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, por lo que nos constituimos en las coordenadas geográficas de latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] en la [REDACTED] Tabasco, en donde se procede a verificar si existen obras y actividades que se encuentran dentro de la Zona Federal del [REDACTED] observando lo siguiente: A.- RECORRIDO DE CAMPO. En la Zona Federal del [REDACTED] en su margen derecha se observa lo siguiente: 1.- En las coordenadas latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] la vegetación existente conste en arboles de la especie sauce, enredaderas, pasto estrella y zarzal. 2.- El barrote del [REDACTED] se encuentra conformado por su talud original, no observando relleno o modificación de ningún tipo. 3.- Cabe hacer mención que la casa habitación del C. [REDACTED] se encuentra a una distancia del barrote del río de aproximadamente 80 metros, cruzando la carretera vecinal. 4.-. Así mismo la casa habitación del C. [REDACTED] se encuentra ubicada a una distancia aproximadamente de 10 metros a un costado de un bordo de contención contra inundaciones de la CONAGUA. 5.-. No se observa derribo de árboles tanto en Zona Federal del [REDACTED] como en el domicilio del inspeccionado. B.- IMAGEN SATELITAL Y COORDENADAS GEOGRAFICAS



C.- EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Barrote del [REDACTED] Barrote del [REDACTED] Barrote de la CONAGUA Casa habitación del C. [REDACTED]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/0014/2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, que la casa habitación del C. [REDACTED] se encuentra a una distancia del barrote del río de aproximadamente 80 metros, y cruzando la carretera vecinal, no observando relleno o modificación de ningún tipo en la zona federal del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Tabasco, por lo que no se está transgrediendo la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental acordando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0014/2024 de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0014/2024 de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, no se desprende violación a las disposiciones legales aplicables, toda vez que no se encontraron obras o actividades en la zona federal del río la Sierra, por lo que se determina cerrar las actuaciones que



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.



ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00014-24.

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00014-24/066

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Notifíquese personalmente con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco, o en carr. a [REDACTED] Tabasco, cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
L'ICAVL' MGBB



EN EL ESTADO DE TABASCO